

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 51

En el Ayuntamiento de Trijueque se halla, a disposición de quien acredite ser su dueño, una rueda de camión, marca «Firestone Hispania», número 750-20, que fué hallada en la carretera de Madrid a Zaragoza. Significando que pasados dos años sin que hubiere reclamación alguna y de acuerdo con el artículo 615 del Código Civil, pasará a propiedad de quien la encontró.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1954. 1182

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 52

Por la Alcaldía de Brihuega ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Celestino Pérez Bonilla, para la custodia de la finca denominada «La Cañañuela», propiedad de don Jorge Capns.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1 de Marzo de 1954. 1184

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 11

Se pone en conocimiento de los señores industriales panaderos a quienes interese vender pan en localidades distintas a las que su industria de panificación está situada, que deben solicitar de esta Delegación, en instancia debidamente reintegrada, la oportuna autorización necesaria para que puedan efectuar tal modalidad de ventas.

Inicialmente se concede un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de tales solicitudes, que a efectos de renovación, deberán también formularse por aquellos industriales a quienes con anterioridad les hubiese sido concedido,

ya que al término del plazo de quince días mencionado quedarán éstas caducadas.

Guadalajara 1 de Marzo de 1954.

1325

El Delegado Provincial,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, se anuncia la subasta para la contratación de suministro de víveres y combustibles con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año actual de 1954, cuyo anuncio previo fué publicado en este mismo periódico con fecha 6 de Febrero próximo pasado, subasta que se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que registrará en la subasta pública para la adquisición de víveres y combustibles que se designan y fueren necesarios con destino al Hospital Provincial «Ortiz de Zárate» y Casa Provincial de Misericordia durante el año de 1954.

### = CONDICIONES =

Primera. Será objeto de esta subasta la adquisición de los géneros que se determinan al final de este pliego haciéndose constar, asimismo, al final las circunstancias que han de reunir dichos géneros, así como el consumo anual aproximado, precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en la subasta.

Segunda. La subasta se celebrará en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, Casa Palacio, el día 8 de Abril del corriente año y hora de las trece, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y del señor Secretario de la Corporación.

Tercera. La referida adquisición se efectuará por el procedimiento de subasta libre a la baja, de acuerdo con las disposiciones del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de Enero



de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Febrero del mismo año).

Cuarta. Los licitadores que concurren a la subasta deberán consignar en la Depositaria de esta Corporación la fianza provisional equivalente al 2 por 100 del precio tipo fijado al género objeto de la proposición, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera otra forma de las contenidas en el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación.

Asimismo, se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Contratación.

Quinta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado y extendidas en papel de 6.ª clase (4'50 pesetas), o en papel ordinario reintegrado con póliza del Estado de 6.ª clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 0'25 pesetas y, en ambos casos, con 4'75 pesetas de timbre provincial, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, y horas de diez a trece, y no se podrán retirar después de entregados.

Sexta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; si algún licitador presentase más de un pliego, bastará que a cualquiera de ellos acompañe dicho resguardo.

Séptima. La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa; si entre las admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación Provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Novena. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido dicho acto, hará la adjudicación definitiva del remate.

Décima. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar dentro de los diez días siguientes la fianza definitiva, consistente en el 4 por 100 del precio del remate, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales y siendo computados en la misma forma que en aquélla.

Undécima. El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate se obliga a concurrir a la Casa Palacio Provincial el día y hora que se señale para la formalización del contrato, entregando a la vez el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria de la Corporación la fianza definitiva indicada en la condición anterior.

Duodécima. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva, o no concurrese a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por anulado el remate en perjuicio del mismo rematante y con todos

los efectos que señala el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Décimatercera. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que a la Corporación concede el artículo 22 del Reglamento.

Décimacuarta. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; la Corporación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décimaquinta. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 65 del Reglamento de 9 de Enero de 1953, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante o contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimasexta. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiese quedado el remate, sea cual fuere la causa que alegue, ya que éste tendrá lugar a riesgo y ventura del mismo rematante.

Décimaséptima. El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, quedará sometido expresamente a los Tribunales o Juzgados de esta capital, competentes para conocer en las cuestiones que susciten, renunciando al fuero de su domicilio.

Décimaoctava. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta, así como el importe de todos los anuncios insertados en los diarios, tanto oficiales como no oficiales, relacionados con la misma, presentando al efecto antes de formalizar la escritura de contrato el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos Reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimanovena. Todo licitador que concurrese a la subasta, en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique legalmente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, poder o documento que deberá ser debidamente bastantado por un Letrado en ejercicio en esta localidad, o por el señor Secretario de la Corporación, cuyo gasto será de cuenta del licitador.

Vigésima. Para facilitar la concurrencia se declara potestativo en los licitadores ofrecer el suministro de uno o varios géneros objeto de esta subasta, entendiéndose siempre para ambos Establecimientos.

Vigésimaprimerá. La contrata empezará a los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta.

Vigésima segunda. El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale o resguardo de la entrega, los cuales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

Vigésima tercera. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes y en la proporción de una dozava parte del consumo, o sea lo próximamente necesario para un mes; si no cumplieren el rematante o los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél.



si no los repusiese en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al señor Administrador para que éste lo comunique al señor Diputado Visitador y a la Presidencia para los efectos que procedan.

Cuando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá a cuenta del mismo en donde se encuentre y además se le impondrá por la Diputación la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda y, si diere lugar a la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anuncia y adjudica nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género admitido por administración en la nueva subasta será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciere efectiva en el plazo del quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar y por vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán notificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarán en la forma anteriormente indicada.

Vigésima cuarta. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará interés de demora, a razón de un 5 por 100 anual; para evitar dificultades practicadas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros, sólo para dichos efectos, el día último del mes a que corresponda el suministro.

Vigésima quinta. El rematante queda obligado a suministrar en más o en menos cantidad los diferentes viveres y combustibles en la forma relacionada.

Vigésima sexta. El contratista no podrá negarse por ningún motivo a suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 23 de este pliego.

Vigésima séptima. Será obligación de los licitado-

res que al presentar los pliegos de proposición acompañen a la vez muestras de los géneros que ofrezcan y sean susceptibles de conservarse, cuyas muestras se remitirán a las oficinas de la Beneficencia Provincial para en todo momento poder comprobar los géneros con los que oportunamente presenten.

Vigésima octava. Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se realice en el término que se señale, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto con las consecuencias previstas en el artículo 97 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Vigésima novena. Terminado el contrato y justificándose haberse cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, transcurridos tres meses de la terminación de aquél.

Trigésima. El contratista queda obligado a cumplir todas las condiciones del presente pliego y cuantos acuerdos aclaratorios y ampliatorios adopte la Excelentísima Diputación Provincial.

Trigésimaprimer. Los géneros objeto de esta subasta, son los siguientes:

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| Aceite andaluz. | Leche condensada. |
| Azúcar.         | Escabeches.       |
| Arroz.          | Higos.            |
| Bacalao.        | Sal.              |
| Fideos.         | Harina.           |
| Garbanzos.      | Malta.            |
| Judías.         | Pimentón.         |
| Chocolate.      | Tocino.           |
| Patatas.        | Jabón.            |
| Huevos.         | Carnes.           |
| Café.           | Carbón.           |
| Condimento.     | Leñas.            |

Trigésimasegunda. Las circunstancias que han de reunir estos géneros, así como su consumo anual aproximado, precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, se detallan a continuación:

| CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO                                     | Precio fijado | Consumo    | TOTAL      | Depósito del 2 por 100 |
|---|---------------|------------|------------|------------------------|
|   | a la unidad   | aproximado | importe    | para tomar parte       |
|   | Pesetas       | Unidades   | Pesetas    | en la subasta          |
|   |               |            |            | Pesetas                |
| Aceite de oliva andaluz, kilo.....                            | 14'186        | 5.700      | 80.860'20  | 1.617'20               |
| Azúcar, kilo.....   | 10'50         | 3.960      | 41.580'00  | 831'60                 |
| Arroz, kilo.....  | 7'30          | 6.000      | 43.800'00  | 876'00                 |
| Bacalao, kilo.....  | 22'00         | 920        | 20.240'00  | 404'80                 |
| Fideos finos, kilo.....                                       | 8'50          | 1.600      | 13.600'00  | 272'00                 |
| Garbanzos, kilo.....  | 5'00          | 11.000     | 55.000'00  | 1.000'00               |
| Judías blancas, kilo.....                                     | 6'00          | 9.400      | 56.400'00  | 1.128'00               |
| Chocolate, kilo.....  | 18'00         | 850        | 15.300'00  | 306'00                 |
| Patatas, kilo.....  | 1'50          | 73.000     | 109.500'00 | 2.190'00               |
| Huevos, docena.....   | 19'95         | 3.750      | 74.812'50  | 1.496'25               |
| Café, kilo.....   | 100'00        | 72         | 7.200'00   | 144'00                 |
| Condimento, caja.....   | 90'00         | 15         | 1.350'00   | 27'00                  |
| Leche condensada, caja.....                                   | 196'00        | 15         | 5.940'00   | 108'80                 |
| Escabeche (bonito caja 4 latas de 6/7 kilogramos lata).....   | 175'00        | 100        | 17.500'00  | 350'00                 |
| Escabeche (sardinas caja 4 latas de 6/7 kilogramos lata)..... | 175'00        | 50         | 8.750'00   | 175'00                 |
| Escabeche (aguja en aceite, caja 4 latas de 5 kilogramos) ..  | 87'00         | 80         | 6.960'00   | 139'20                 |
| Escabeche (jurel en aceite, cajas 4 latas de 5 kilogramos)... | 75'00         | 80         | 6.000'00   | 160'00                 |
| Higos, kilo.....  | 5'00          | 500        | 2.500'00   | 50'00                  |
| Sal gorda, kilo.....  | 0'90          | 4.200      | 3.980'00   | 75'60                  |
| Sal fina, kilo.....   | 1'00          | 540        | 540'00     | 10'80                  |
| Harina de trigo, kilo.....                                    | 5'80          | 120        | 696'00     | 13'92                  |
| Malta San Nicolás, kilo.....                                  | 16'00         | 200        | 3.200'00   | 64'00                  |
| Pimentón, kilo.....   | 25'00         | 36         | 900'00     | 18'00                  |
| Tocino, kilo.....   | 18'00         | 200        | 3.600'00   | 72'00                  |
| Jabón verde, seco y duro, kilo.....                           | 12'00         | 1.200      | 14.400'00  | 288'00                 |
| Carne de vaca, sin hueso, kilo.....                           | 28'00         | 3.000      | 84.000'00  | 1.680'00               |
| Carne de vaca de 2.ª, kilo.....                               | 22'00         | 200        | 4.400'00   | 88'00                  |



|   |       |         |              |           |
|---|-------|---------|--------------|-----------|
| Cordero mayor, kilo .....                             | 17'00 | 6.200   | 105.400'00   | 2.108'00  |
| Cordero lechal, kilo ...                              | 20'00 | 3.600   | 72.000'00    | 1.440'00  |
| <b>COMBUSTIBLES</b>                                   |       |         |              |           |
| Carbón mineral del Norte, kilo .....                  | 0'80  | 100.000 | 80.000'00    | 1.600'00  |
| Carbón mineral de Puertollano, kilo.....              | 0'75  | 240.000 | 180.000'00   | 3.600'00  |
| Leña para encendido, de encina, sin serrar, kilo..... | 0'35  | 78.000  | 27.300'00    | 546'00    |
| Leña de pino, partida, kilo.....                      | 0'75  | 5.000   | 3.750'00     | 75'00     |
| TOTALS .....  |       |         | 1.151.458'70 | 22.955'17 |

Guadalajara 1 de Marzo de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio y condiciones para la subasta de víveres y combustibles con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año 1954, se compromete a proveer a los mismos, con sujeción al referido pliego de condiciones, de los artículos siguientes y por el precio que a continuación se detalla:

(Se determinarán los artículos por separado y el precio por unidad, consignando la cantidad en letra).

Acompaña a esta proposición, en pliego abierto, el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

(Derechos de inserción, 890'00 ptas.)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### CONTRIBUCION URBANA

#### ZONA DE PASTRANA

*Recibos complementarios por investigación e inspección (O. M. 5-2-1953)*

Durante el período voluntario de cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año 1954, que en la Zona de Pastrana comprende los días 15 de Febrero a 25 de Marzo, y en los días que anticipadamente se anunció por edicto en los Ayuntamientos de Pastrana y Almonacid de Zorita, se pondrán al cobro estos recibos correspondiente a atrasos de los años 1952 y 1953.

Guadalajara 1 de Marzo de 1954.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1205

sión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, en el corriente año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento.

Guadalajara 2 de Marzo de 1954.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 1194

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por doña Luciana Domínguez, vecina de Illana, en el que solicita, en propio nombre y derecho, la necesaria autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 7.500 voltios, desde la de Leganiel a Illana (Eléctrica «La Rosa») hasta una era propiedad de la peticionaria, situada frente al kilómetro 5 hectómetro 9 de la carretera local de Vellisca a Carabaña (Illana), al objeto de electrificar una máquina trilladora.

Examinado el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expresado expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones complementarias aplicables al caso en cuestión:

Considerando que el resultado de la información pública ha sido favorable a la realización del proyecto, como así consta en la certificación del Ayuntamiento Nacional de Illana, y dado que el informe emitido por el Ingeniero encargado de la «Zona Sur» (con el cual está de acuerdo esta Jefatura) es igualmente favorable, así como también lo es el de la Abogacía del Estado, en lo que se refiere a las actuaciones practicadas en la tramitación del expediente, y visto lo alegado por la Delegación de Industria,

He resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, modificado por la Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Luciana Domínguez para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 7.500 voltios, desde la de Leganiel a Illana (Eléctrica «La Rosa») hasta una era propiedad de la peticionaria, situada frente al kilómetro 5 hectómetro 9 de la carretera local de Vellisca a Carabaña, con el fin de electrificar una máquina trilladora.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Guadalajara por el Perito Industrial don

## Administración Principal de Correos de Guadalajara

Debiendo celebrarse un concursillo para la conducción del correo, en caballería, entre Torrubia y Mochales, en la cantidad máxima de nueve mil quinientas pesetas anuales; se advierte al público que se admitirán proposiciones en esta oficina hasta las diecisiete horas del día 14 del próximo Abril, y que la apertura de pliegos se realizará en esta Administración a las once horas del día 19 de Abril referido.

Guadalajara 27 de Febrero de 1954.—El Administrador Principal, Juan Lora. 1170

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

### CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Señalar la cantidad de dieciséis pesetas con diez céntimos (16'10 pesetas), como tipo de jornal medio de un bracero, para todos los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos del artículo 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento, con relación a la conce-



Plácido Domingo, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara autorice, previa la tramitación reglamentaria.

3.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán ser terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, las cuales, una vez terminadas, se comunicará a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, para que por el Ingeniero en quien delegue reconozca, con asistencia del peticionario, la línea, de cuyo acto, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se levantará acta por duplicado.

5.<sup>a</sup> Las obras de cruce con la carretera local de Vellisca a Carabaña (Illana) y demás sendas de paso se efectuarán sin interrumpir el tránsito o servicio y cumplirán las condiciones previstas por la Legislación y Reglamentaciones vigentes.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, y los gastos que se originen por este motivo durante la ejecución y reconocimiento general de las mismas al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

7.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, la presente concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, si la seguridad pública o el interés general así lo exigiese, sin que por esta causa pueda entablar el concesionario reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> Esta concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 o en cualquier otra disposición reglamentaria que la afecte y tenga idéntica sanción.

9.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de Marzo de 1900 y del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para su aplicación, así como las normas del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, en lo que no hayan sido derogadas por aquél, y todas las de carácter general dictadas para industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten.

10. El título de la concesión será reintegrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Guadalajara 18 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1146

(Derechos de inserción, 257'50 ptas.)

## Instituto Nacional de Colonización

Jefatura Delegación Regional del Tajo de Madrid

### Anuncio de subasta de pastos de verano

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, que a las once horas del día 25 de Marzo de 1954, se procederá a la venta en pública subasta, en las oficinas del Ayuntamiento de Beteta (Cuenca), del aprovechamiento de pastos de verano de los quintos de «Los Prados», «Las Hoyas», «El Machorro», «Hoyo Redondo» y «Majaleches», de la finca

«Dehesa de Belvalle», sita en el término municipal de Beteta (Cuenca).

El pliego de condiciones facultativas y económicas se expone al público con este anuncio en el Ayuntamiento de Beteta y en las oficinas de esta Delegación (Paseo de la Castellana, número 59), Madrid.

Madrid, 1 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Angel López García de Marina. 1193

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Manuel Latorre Badillo, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cifuentes por don Eusebio Martínez López, con don Juan López Escribano y otros, sobre división de comunidad, hoy nulidad de actuaciones, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por la parte demandante, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Civil, la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. En los autos incidentales que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Cifuentes, y seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, don Eusebio Martínez López, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, que está defendido por el Letrado don Teodoro Hernández y representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, y de la otra, como demandados y apelados, don Juan López Escribano, don Anselmo Escribano López, don Fructuoso Caballero López, don Fermín Serafín Caballero López, don Felipe Puerta Puente, don Eugenio Martínez Ranz, don Simón López Gil, don Trión Escribano Gil, don Secundino Moranchel Escribano, don Anastasio Escribano Gil, don Claudio López Sánchez, don Pedro Matarranz López, don Deogracias del Amo Delgado, don Marcos López Romero y don Atanasio Moreno Cerrato, que están defendidos por el Letrado don Enrique Ventura y representados por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, y don Segundo del Amo López, don Nicolás del Amo del Amo, don Jenaro López Mencía, don Daniel del Amo López, don Mariano Flores del Amo, don Pedro Mazarío López, don Agapito López del Amo, don Juan Sotoca Romo, don Ricardo López Gil, don Cipriano López Delgado, don Cosme Mencía, don Rogello López Escribano, don José Escribano del Amo, don Rafael Romo López, don Pedro Caballero Martínez, don Jacinto Martínez Herranz, doña Deogracias Puerta Puente, don Antonio Martínez Escribano, don Hermógenes López Puente, don Sabas López López, don Marcelo Díaz Arias, don Valentín Romo Delgado, don Alejo Tejedor Sampedro, don Silverio López Puente, don Fermín Díaz de Toro, don Vicente Escribano López, don Bruno Gil Ortiz, don Francisco Recuero del Amo, don Faustino Caballero López, doña Máxima del Amo Delgado, don Julián López López, don Simón López Galiano, don Pablo López Escribano, don Robustiano del Amo Escribano, don Francisco Moreno Pardillo, doña Juana Sánchez Delgado, doña Inés López López, don Cándido López Mencía, don Bruno López Recuero, doña Brígida López Escribano, don Gumersindo López Delgado, don Lucio Romo Recuero, don Marcos Martínez López, don Vicente Caballero López, don Bartolomé de Toro López, don José Used Escribano, don Faustino Puente Romo, doña Epifania Toro del Amo, don Ramón del Amo Puente, don Carlos García López, don Gregorio Gil Lucía, don Juan López López, don León Caballero López, don Doroteo Caballero López, don Julián Moranchel López, don Felipe del Amo López, don Quintín de Toro López, don Marcelino Escribano del Amo, don Juan del Amo López, don Nicolás Puerta



Puente, doña Vicenta Gil Ortega, doña Manuela del Amo de la Hoz, don Dámaso Gil Lucía, don Galo López Delgado, don Gregorio Gil Ortega, don Estanislao Ranz Gil, don Mariano López López, don Francisco del Amo López, don Tomás López Moreno, don Juan Flores, don Juan Galiano Gil, don Hilario Díaz de Toro, don José Sotoca Romo, don Celedonio del Amo Delgado, don Miguel Matarranz Martínez, don Mariano Navarro Moreno, don Isidoro Delgado de Toro, don Pablo Puente Puente, don Nicasio Galiano Gil, doña Leona Romo Caballero, don Atilano Moreno Cerrato, don Andrés Gil Lucía, don Bibiano Caballero Romero, don Víctor Matarranz Pérez, don Mauricio Puente Martínez, don Jenaro López Olra, don Pedro Sánchez de Andrés, doña Valentina del Amo López, doña Eugenia Escribano López, don Crispulo Sotoca Romo, doña Juana Hernández López, don Eustaquio Caballero Martínez, don Rufino Escribano del Amo, don Juan Escribano López, don Damián Laguna Casas, don Marcos Escribano del Amo, don Bernardo Gil Lucía, que no han comparecido ante esta Audiencia y están representados por los estrados del Tribunal, sobre división de comunidad, hoy nulidad de actuaciones.

Fallamos: Que confirmando, en lo fundamental, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes con fecha treinta de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en la pieza separada sobre nombramiento de administrador judicial, derivada del juicio declarativo de mayor cuantía, número catorce del año mil novecientos cincuenta y dos, seguidos entre don Eusebio Martínez López y don Juan López Escribano y otros, a partir de la comparecencia celebrada el día veintitrés de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, obrante al folio dos de la meritada pieza sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias. Dígase al Juez Comarcal don Matías Cuesta Valdés, en funciones de primera instancia que, en lo sucesivo, cumpla con los preceptos legales.

Firme que sea esta resolución, con certificación de la misma, y una vez que haya sido notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devuélvanse los autos originales al Juzgado de primera instancia para su cumplimiento y ulterior tramitación, extendiéndose en el apuntamiento nueva diligencia comprensiva del importe de su reintegro y otra diligencia en el rollo de la diferencia del papel empleado en las actuaciones, completándose dicho reintegro y haciéndolo efectivo, en su caso, por la vía de apremio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso.—Francisco Soriano.—Luis Villanueva.—Enrique Cid.—Rubricados.»

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara, a fin de insertar en el «Boletín Oficial» de la misma, para que sirva de notificación en debida y legal forma a los demandados y apelados, no comparecidos que se detallan en el encabezamiento de la sentencia, expido la presente, que firmo en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Latorre. 1041

## Ayuntamientos

### SOMOLINOS

Con esta fecha se hallan de manifiesto y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

el plazo reglamentario, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Varias ordenanzas con fines fiscales y no fiscales. Las ordenanzas de nueva creación sobre el arbitrio en la contribución rústica, urbana e industrial y participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Los padrones de recargos que grava los arbitrios sobre la contribución rústica y urbana.

Somolinos 3 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Marcos Ramírez. 1143

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Jesús Sánchez Hurtado, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los bienes siguientes:

Cuarenta ovejas, blancas y negras, de edad de un año y medio a cuatro años, marcadas con una J en la oreja derecha.

Cuarenta y tres cabras de distinto pelo y diferentes edades, también marcadas, la mayoría, con una J en la oreja derecha.

Dichos semovientes se encuentran en depósito en poder del propio demandado don Jesús Sánchez Hurtado, en el pueblo de Yebra, de esta provincia.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

1.ª Servirá de tipo la cantidad de veintiséis mil novecientas pesetas en que los referidos semovientes han sido valorados.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra. 1183

(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

### PASTRANA

Don Ignacio Infante Merlo, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio instado por don Pío García Bachiller y su esposa doña Julia Pérez Sanz de la Mata, el primero de profesión labrador y la segunda de profesión sus labores, vecinos de Almoguera, domiciliados en la calle de José Antonio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas rústicas, en el término municipal de Almoguera:

1. Tierra cereal regadío, en el sitio denominado «El Espejar», de una extensión de cuarenta y cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Félix Alcalá; Sur, Benigno Heras, y Oeste, María Alcalá.

2. Tierra cereal de regadío, en el sitio «Senda dei



Correo, de haber tres áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Pío García; Este, camino; Sur, carretera, y Oeste, Petra Cuesta.

3. Tierra cereal, en el sitio «Placer del Ver», de haber sesenta y un áreas treinta y dos centiáreas; linda al Norte, Petra García; Este, Sociedad la Redonda; Sur, camino, y Oeste, Santiago Cuesta.

4. Tierra cereal, en el sitio «Camino de los Alcores», de haber tres hectáreas noventa y un áreas treinta y nueve centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Silvestre Villalba; Sur, herederos de Eugenio Salcedo, y Oeste, Eugenio Valero.

5. Un erial, en el sitio «Barranco Pajar», de haber treinta áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Consuelo Anós; Este, barranco; Sur, Felipe Valero, y Oeste, Vicente Herreros.

6. Tierra y olivar, en el sitio de «Valdealcalá», de haber sesenta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Sociedad la Redonda; Este, Pablo Díaz; Sur, Sociedad la Redonda; y Oeste, Inés e Isabel Cuesta.

7. Olivar, en el sitio de «Fuentedulce», de haber una hectárea trece áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Este, herederos de Carmen de la Puerta; Sur, Consuelo Anós, y Oeste, Gabriel Quintana.

8. Tierra cereal, en el sitio del «Pinillo», de haber treinta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte, María Alcalá; Este, Eugenio Valero; Sur, camino, y Oeste, Clemente Herreros.

9. Tierra cereal, de riego, en la «Dehesa», de haber treinta y tres áreas treinta y ocho centiáreas; linda al Norte, carretera; Este, Vicente Herreros; Sur, arroyo, y Oeste, Julian Valero.

10. Tierra cereal, en los «Hornillos», de haber treinta y ocho áreas veinticuatro centiáreas; linda al Norte, León Bachiller; Este, Nicasio Herreros; Sur, Marcelino Martínez, y Oeste, Francisco Arroyo.

11. Tierra cereal, en «Puente de los Muertos», de haber veintiséis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, carretera; Este, Isidra Villalba; Sur, Fulgencio Alcaraz, y Oeste, herederos de Mariano Sanz.

12. Tierra cereal, en el sitio de las «Mahomas», de haber siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este, camino; Sur, Justo Brihuega, y Oeste, herederos de Eugenio Salcedo.

13. Olivar, en el sitio de «Fuentevil», de haber veintiocho áreas noventa y siete centiáreas; linda al Norte, Miguel Fernández; Este, Francisco Sánchez; Sur, carretera, y Oeste, Julio Pérez.

14. Cañamar en el «Camino de Bajo», de haber dos fanegas o sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Saliente, el arroyo; Mediodía, Mariano Sanz de la Mata; Poniente, camino, y Norte, Mariano Sanz de la Mata.

15. Una tierra, en la «Humosa», de haber una fanega o treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, Emilio Manzano; Mediodía, camino; Poniente, Bienvenido Manzanares, y Norte, Vicenta Herreros.

16. Tierra cereal, en «Cabeza Gorda», de haber una hectárea veinticuatro áreas veinticuatro centiáreas; linda al Norte, Narciso Manzano; Este, Eugenio Valero; Sur y Oeste, Sociedad la Redonda.

17. Tierra cereal, en el «Salinero», de haber sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Norte, Sociedad la Redonda; Este, David Cámara; Sur y Oeste, Sociedad la Redonda.

18. Tierra cereal, en el «Campillo», de haber dos hectáreas sesenta áreas nueve centiáreas; linda al Norte, Juan Fernández; Este, herederos de Mariano Sanz; Sur, Vicente Herreros, y Oeste, camino.

19. Tierra cereal, en «Pandezuelo», de haber una hectárea cuarenta y seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte, Bienvenido Herreros; Este, Mónico López; Sur, camino; y Oeste, Vicente Herreros.

20. Tierra cereal, en el Montecillo», de haber sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas; linda

al Norte, camino; Este, María Sanz; Sur, camino, y Oeste, Manuel Valero.

21. Una era, en el sitio de las «Eras», de haber seis áreas treinta y tres centiáreas; linda al Norte, Emiliano Valero; Este, Emeterio Herreros; Sur, Mariano Sanz, y Oeste, camino.

22. Tierra cereal, en el «Montecillo», de haber once áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte, Consuelo Anós; Este, Paula Sanz; Sur, camino, y Oeste, José Sánchez.

23. Una tierra, antes viña, en la «Salina del Monte», de haber sesenta y un áreas treinta y dos centiáreas; linda al Norte, Sociedad la Redonda; Este, camino; Sur, Estefanía Herreros, y Oeste, herederos de Eugenio Salcedo.

24. Un erial, en el «Barranco del Pozo», de haber treinta y ocho áreas cinco centiáreas; linda al Norte, María Justel; Este, Andrés Herreros; Sur, Felipe Valero, y Oeste, barranco.

25. Tierra cereal, en «Valdenarro», de haber ochenta y un áreas dieciocho centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Vicenta Herreros; Sur, ex camino o galiana, y Oeste, Eugenio Valero.

26. Tierra cereal, en «Valdenarro», de haber sesenta áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Dionisio Herreros; Sur, ex camino o galiana, y Oeste, Paula Sanz.

27. Tierra cereal, en el «Butre», de haber una hectárea; linda al Norte, camino; Este, Paula Sanz; Sur, galiana, y Oeste, Emiliano Valero.

28. Un erial, en la «Butrera», de haber veinticuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Paula Sanz; Sur, galiana, y Oeste, Emiliano Valero.

29. Tierra cereal, en la «Butrera», de haber ochenta y un áreas dieciocho centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Dionisio Herreros; Sur, galiana, y Oeste, Manuel Valero.

30. Tierra cereal, en el «Ruel», de haber cuarenta y cinco áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Rafael Justel; Sur, Lorenzo Herreros, y Oeste, Benito Díaz.

31. Erial, en el sitio del «Ruel», de haber siete áreas sesenta y una centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Rafael Justel; Sur, Lorenzo Herreros, y Oeste, Benito Sanz.

32. Tierra cereal, en el «Ruel», de haber quince áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Gloria Justel; Sur, camino, y Oeste, Juan Herreros.

33. Tierra cereal, en el «Ruel», de haber dos áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Gloria Justel.

34. Tierra cereal, en el «Montecillo», de haber setenta áreas; linda al Norte, camino; Este, Benito Sanz; Sur, camino, y Oeste, Andrés Herreros.

35. Tierra cereal, en el «Guiñoso», de haber cuarenta y cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Juan Fernández; Este, camino; Sur, herederos de Mariano Sanz, y Oeste, camino.

36. Tierra de riego, en el «Camino de Abajo», de haber treinta y siete áreas veintiséis centiáreas; linda al Norte, arroyo; Este, herederos de Mariano Sanz; Sur, camino, y Oeste, herederos de Mariano Sanz.

37. Tierra de riego, en el «Cañal», de haber un área setenta y siete centiáreas; linda al Norte, Miguel Barona; Este, Juan Fernández; Sur, herederos de Mariano Sanz y Oeste, camino.

38. Tierra de riego, en el «Salitral», de haber veintiséis áreas sesenta y una centiáreas; linda al Norte, Gregorio Manzano; Este, arroyo; Sur, Juan Fernández, y Oeste, Miguel Barona.

39. Tierra de riego, en el «Camino de Enmedio»; de haber treinta y un áreas setenta y dos centiáreas; linda al Norte, Gloria Justel; Este, camino; Sur y Oeste, herederos de Eugenio Salcedo.



40. Olivar, en el «Hajo», de haber treinta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Felipe Valero; Este, herederos de Mariano Sanz; Sur, camino y Oeste, José Sánchez.

41. Olivar, en «Carramonte», de haber ventiocho áreas noventa y siete centiáreas; linda al Norte, Gil Torres; Este, Agustín del Olmo; Sur, Manuel Pérez, y Oeste, Vicente Manzano.

42. Tierra cereal, en el «Camino de Mazuecos», de haber cuarenta y siete áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte, Sociedad la Redonda; Este, camino; Sur y Oeste, Mariano Sanz.

43. Olivar, en el «Camino de Mazuecos», de haber quince áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste, León Bachiller; Sur, camino, y Oeste, León Bachiller.

44. Tierra cereal, en la «Vega de Abajo», de haber noventa y tres áreas quince centiáreas; linda al Norte, Emilia Herreros; Este, Dolores Acha; Sur, Juan Fernández, y Oeste, camino.

45. Tierra cereal, en la «Vega de Abajo», de haber una hectárea sesenta y cinco áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Juan Fernández; Este, riberas del Tajo; Sur, Emilia Herreros, y Oeste, el camino.

46. Tierra cereal, en el «Camino de Pastrana», de haber sesenta y nueve áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Norte, Miguel Sanz; Este, Pedro Sánchez; Sur, Ignacio Valero, y Oeste, camino.

Todas las relacionadas fincas están libres de cargas y se valoran en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Y a los efectos determinados en la regla tercera, párrafo segundo del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, a quienes puedan tener algún derecho real sobre las fincas rústicas descritas, a quien de quien procedan los bienes o sus causahabientes, al que tenga catastradas o amillaradas las fincas a su favor, y se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar las inscripciones

de las expresadas fincas, que son ignoradas, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado alegando su derecho.

Dado en Pastrana a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ignacio Infante Merlo.—El Secretario Judicial, Guillermo Pérez Herrero.  
(Derechos de inserción, 540'00 ptas.)

### BRIHUEGA

Don Rafael Pérez Escólar, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecución de la causa seguida en este Juzgado de Brihuega, por el delito de robo, con el número 7 de 1951, contra otro y Virgilio Hernández Rodríguez, se acordó celebrar la primera subasta de los bienes embargados a dicho procesado en la expresada causa y que después se indican, para pagar el importe de las costas tasadas por este Juzgado y por la Audiencia Provincial y las posteriores.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Abril próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en ella se advierte a los licitadores que deberán consignar en la Mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.

= Bienes que se subastan =

Un carro con toldo de los llamados de una mula, sistema «Valenciano», de dos ruedas y con máquina, tasado en mil quinientas pesetas.

Una zufra, tasada en cincuenta pesetas; y

Una barriguera, tasada en veinticinco pesetas.

Dado en Brihuega a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Rafael Pérez Escólar.—El Secretario, Manuel Elola.

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

## PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 23  
Del día 28 de Febrero de 1954  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos... 2.981.165  
Recaudación ..... 8.943.495

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 24

### 1.ª DIVISION

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Español-Oviedo.....     | 1 |
| Santander-Coruña.....   | x |
| At. Bilbao-Sevilla..... | x |
| Osasuna-Barcelona...    | 1 |
| R. Madrid-At. Madrid..  | 1 |
| Valencia-R. Sociedad..  | 1 |
| Celta-R. Jaén.....      | x |
| Gijón-Valladolid.....   | 1 |

### 2.ª DIVISION

|                        |   |
|------------------------|---|
| La Felguera-Avilés.... | x |
| Sabadell-Zaragoza....  | 1 |
| Eibar-España Ind.....  | x |
| Escoriaza-Lérida.....  | 2 |
| Ferrol-Baracaldo.....  | x |
| Caudal-Torrelavega...  | 2 |

Distribución: { 55 por 100 de premios..... 4.918.922'25  
30 por 100 de Beneficencia. .... 2.683.048'50  
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) ..... 268.304'85  
12 por 100 de Administración... 1.073.219'40

### P R E M I O S

2.459.461'10 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 3 boletos, a 819.820'35 pesetas cada uno.)

2.459.461'10 pesetas, a repartir entre más aproximados de 12 aciertos.

(Provisionalmente, 65 boletos, a 37.837'85 pesetas cada uno.)

### 1.ª DIVISION

Coruña-Oviedo.  
Sevilla-Santander.  
Barcelona-At. Bilbao.  
A. Madrid-Osasuna.  
R. Sociedad-R. Madrid.  
R. Jaén-Valencia.  
Valladolid-Celta.  
Gijón-Español.

### 2.ª DIVISION

Hércules-Las Palmas.  
Tenerife-Murcia.  
At. Tetuán-Castellón.  
Granada-Jerez.  
Badajoz-Linense.  
Esp. Tanger-Alcoyano.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 5 de Marzo de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 8 de Marzo.

Guadalajara 5 de Marzo de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.